



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2.013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IMPUESTOS
DEMANDANTE	NOVAVENTAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 00105 00
ASUNTO	REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL

La Sociedad NOVAVENTAS S.A.S., a través de la Representante Legal para Asuntos Judiciales, instauro demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –IMPUESTOS, contra DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución número 1148 de agosto 04 de 2012, y del oficio 4449 del 24 de septiembre de 2012.

Procederá el despacho a resolver en relación con su competencia para conocer del asunto en razón de la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 155 -1 al determinar la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, manifiesta:

“Artículo 155. Competencia de los Jueces Administrativos en Primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas. (...)" – resaltos del tribunal

2.- Los accionantes en el proceso de la referencia pretenden la declaratoria de nulidad de la resolución número 1148 de agosto de 2012 proferido por el **ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA**, y del Oficio 4449 de septiembre de 2012, lo cual da claridad de la falta de competencia que la asiste a esta magistratura para conocer de la demanda de la referencia.

5.- Así las cosas, el proceso de la referencia es de conocimiento de los Jueces Administrativos en primera instancia, considerando que sí lo dispone la normativa vigente en materia Contenciosas Administrativa.

6.- En relación con el acto administrativo demandado, no se puede predicar que de él se desprenda erogación económica, toda vez que el mismo no impone una sanción pecuniaria, se trata de un acto de comunicación de una actuación administrativa, mas no de una sanción como tal que irroque multa económica, de ahí que no pueda hablarse que el proceso tenga cuantía, como lo manifiesta la demandante, razón mas para considerarse que el proceso es competencia de los Juzgados Administrativos y no del Tribunal.

Pues de la resolución Número 1148 de agosto 04 de 2012, el Alcalde del Municipio del Carmen de Viboral, resolvió, "**ARTICULO PRIMERO:** Informar el resultado obtenido tras realizar el proceso de verificación de la información suministrada por la Empresa **NOVAVENTA S.A....****ARTICULO SEGUNDO:** Contra la misma procede el recurso de Reposición, en los términos contemplados en el Código contencioso administrativo, modificado por la ley 1437 de 2011." y en el acápite de la cuantía la parte demandante indicó que la cuantía asciende a más de \$533.000.000, por considerar que el demandante podría ser obligado a pagar en caso de que el demandado desconozca que la demandante no ha cumplido con todos

los requisitos, en tal sentido la cuantía que refiere la parte demandante es en caso de llegarse a proferir una sanción, mas no por que efectivamente se hubiere condenado en un acto administrativo definitivo.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente al competente,

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Medellín, competentes para conocer del asunto, en los términos previstos por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se someta al correspondiente reparto.

TERCERO: Se informa a la parte accionante que deberá acercarse a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la dirección electrónica del demandante descrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**